

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de agosto de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que el señor JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ a través de apoderada judicial presentó recurso de reposición contra el auto No. 442 de fecha 16 de marzo de 2021, obrante en el expediente digital

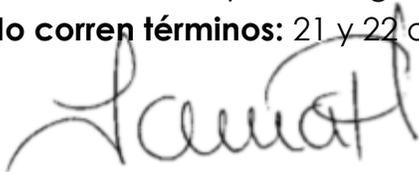
Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: 18 de agosto de 2021

Traslado: 19, 20 y 23 de agosto de 2021

No corren términos: 21 y 22 de agosto de 2021



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad. 2001-0006-00

HIPOTECARIO DE BANCO AV VILLAS vs JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ Y OTRA. RAD: 2001 - 0006 - 00.

Sandra Ines Plaza Urrea <juridicasplazaurrea@gmail.com>

Mar 23/03/2021 15:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí – Valle

REF: Hipotecario de **BANCO AV VILLAS vs JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ y ANA ALFONSINA DELGADO HERNANDEZ. RAD: 2001 –**

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto No. 442 del 16-03-2021.

SANDRA INES PLAZA URREA, portadora de la T.P. No. 93737 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada del señor **JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ**, ejecutado dentro del proceso referido, estando dentro de término legal, formulo ante su despacho **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD- VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO-** contra el Auto Interlocutorio No. 442 fechado 16-03-2021, la cual sustento de la siguiente manera:

1. El Despacho mediante auto interlocutorio 1215 fechado 02-12-2020 notificado mediante estado electrónico 149 del 04-12-2020, aprobó el avalúo del inmueble en la suma de \$44.267.600.
2. Mediante Auto Interlocutorio No. 84 fechado 21-01-2021 notificado mediante estado electrónico No. 009 del 22-01-2021, se señaló el 02-03-2021 como fecha y hora para la diligencia de remate de los derechos de copropiedad equivalentes al 50% que mi representado tenía sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-589550, así aparece en el **RESUELVE PRIMERO** del referido auto.
3. En el **RESUELVE TERCERO** del Auto Interlocutorio No. 84 fechado 22-01-2021, se cometió un yerro por parte del Despacho al disponer **“Será postor admisible el que cubre el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la Ley,…”**, cuando el 70% para ser postor lo era sobre el 50% del avalúo del inmueble, es decir, sobre **\$22.133.800**, y NO sobre el 100% del avalúo (\$44.267.600), violando de esta manera la posibilidad de que en la subasta participaran personas distintas del acreedor hipotecario toda vez que para nada resulta atractivo pagar un mayor valor por algo que solo cuesta la mitad del precio.

De igual manera, yerra el Despacho al disponer en el **RESUELVE CUARTO** **“INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad ...”**, cuando lo que dispone el artículo 450 del CGP es que **“El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado...”**.

4. Al disponer de esa forma lo atinente a la diligencia de remate, el Despacho no solo se apartó de lo dispuesto en el artículo 450 del CGP si no que desconoció flagrantemente lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 en cuanto a las audiencias y diligencias virtuales, en concordancia con lo dispuesto por el **ACUERDO PCSJA20-11632 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
Gaceta de la Judicatura No. 62 de 30 de septiembre de 2020, más concretamente lo contemplado en su artículo 14, que al tenor reza: **ARTÍCULO 14. AUDIENCIAS DE REMATE. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del *Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.**
5. Conforme a la virtualidad que reina en las actuaciones judiciales, en la publicación del aviso de remate, más no de la publicación del auto que señala fecha y hora para su práctica, debía incluirse el canal virtual por el cual el Despacho iba a llevar a cabo la susodicha subasta y ni siquiera, en gracia de discusión, en el auto que ordenó el Despacho publicar se indica el canal virtual por el cual se realizaría la puja, tampoco se notificó a mi mandante JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ a su correo electrónico ni mucho menos se le envió el link para conectarse, desconociendo lo dispuesto en el artículo 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, conllevando a una protuberante violación del derecho fundamental al debido proceso establecido en el artículo 29 de la constitución Nacional en concordancia con el artículo 228 y 4 del estatuto superior.

Por lo anteriormente expuesto, solicito, señor Juez, se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto Interlocutorio 84 fechado 21-01-2021 mediante el cual se señaló fecha para el remate y toda la actuación surtida con posterioridad a mismo incluida la diligencia misma de remate y el auto que aprueba la adjudicación.

En consecuencia, señálese nueva fecha y hora para la diligencia de remate.

Del señor Juez, atentamente,

SANDRA INES PLAZA URREA
C.C. No. 66.713.363 de Tuluá (V)
T.P. No. 93737 del C. S. de la J.
juridicasplazaurrea@gmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí – Valle

REF: Hipotecario de BANCO AV VILLAS vs JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ y ANA ALFONSINA DELGADO HERNANDEZ. RAD: 2001 –

JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Jamundí (V), identificado como aparece a pée de mi firma, obrando en mi condición de ejecutado dentro del proceso referido, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora SANDRA INES PLAZA URREA, mayor de edad, vecina del municipio de Tuluá (V), identificada con la cédula de ciudadanía número 66.713.363, portadora de la T. P. No. 93737 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la CARRERA 25 No. 27-50 OFICINA 305 DELEDIFICIO PLENOCENTRO DE TULUÁ (V), con correo electrónico juridicasplazaurrea@gmail.com, para que me represente dentro del presente asunto.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir poder, recibir, y en general todas las demás facultades inherentes a mandato.

Del señor Juez, atentamente,

JAIAME BERMUDEZ HERNANDEZ
C.C. No.16.653.464 de Cali (V)

ACEPTO PODER:

SANDRA INES PLAZA URREA
C.C. No. 66.713.363 de Tuluá (V)
T.P. No. 93737 del C-. S-. de la J.
Correo; juridicasplazaurrea@gmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10